

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANONIMA DENOMINADA
SERVICIO DE RADIODIFUSION
DEL PACIFICO S.A. SERADPACIFIC
CUANTIA: (\$ 800,00).-----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el cinco de Noviembre del año dos mil trece, ante mí Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos la señorita **RUTH YAMEL VON LIPPKE MUÑOZ**, soltera, empresaria; y, el señor **PAOLO GUILLERMO LOPEZ PELLICANO**, soltero, empresario; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, y de paso por esta ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una sociedad anónima, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, las siguientes personas: **RUTH YAMEL VON LIPPKE MUÑOZ**, soltera, empresaria, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena y de paso por esta ciudad de Guayaquil; y, **PAOLO GUILLERMO LOPEZ PELLICANO**, soltero, empresario, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena y de paso por

[Handwritten signature]

[Circular notary stamp of Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, with a handwritten signature over it]

esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA: DENOMINACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** La compañía que se constituye por el presente contrato se denominará **SERVICIO DE RADIODIFUSION DEL PACIFICO S.A. SERADPACIFIC**, su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio es (el cantón Salinas,) Provincia de Santa Elena.- La sociedad podrá establecer sucursales, agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-** Podrá dedicarse a las siguientes actividades: **a) A la prestación de servicios de comunicación, a través de la instalación, administración, operación y mantenimiento de estaciones públicas, privadas o comunitarias de radiodifusión.- b) A la emisión de señales de audiofrecuencia a través de estudio e instalaciones, de emisión de radio para la transmisión de programas sonoros al público, a entidades afiliadas o a suscriptores.- c) A la transmisión y radiodifusión de programas y eventos, de contenidos informativos, noticiosos, tecnológicos, científicos, de carácter político, culturales, cívicos, educativos, deportivos, musicales, artísticos, publicitarios, comerciales, documentales, de entretenimiento, opiniones sobre salud, derechos humanos, economía, y los demás permitidos por la ley; a su grabación, producción y postproducción; ya sea con equipos o medios: propios, contratados o alquilados.- d) Además de programas especiales, programas y reportajes en vivo o grabados, novelas, entrevistas, comentarios, conferencias, charlas, editoriales, denuncias, y los demás permitidos por la ley; ya sea en forma independiente o conjuntamente con emisoras propias o asociadas, es decir, realizar toda clase de actividades relacionadas con la publicidad radial y con el negocio de la radiodifusión.- e) Al alquiler de espacios de programación para producción independiente.-** La compañía no se podrá dedicar a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera.- Podrá

dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a ejecutar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.- **CUARTA: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CIEN AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- No obstante la Junta General de Accionistas podrá disminuir o prorrogar el plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **QUINTA: CAPITAL SOCIAL.-** El capital Autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **SEXTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía está integrado de la siguiente manera: a) **RUTH YAMEL VON LIPPKE MUÑOZ** ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y, b) **PAOLO GUILLERMO LOPEZ PELLICANO**, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de ella, esto es la suma de **VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital otorgado

1600

800

1

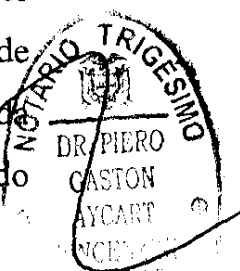
1

por un Banco de la localidad. El saldo del capital será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la suscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley.-

SÉPTIMA: ESTATUTO SOCIAL.- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social.- **ARTÍCULO**

PRIMERO.- El gobierno de la compañía está a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo; la administración de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, podrá ser convocada por el Gerente General, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la junta. Esta será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, las actas se llevarán en hojas foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO TERCERO.-** No se requerirá convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país.- El Quórum de instalación para constituirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo



expresárselo así en la convocatoria.- **ARTÍCULO CUARTO.-** Salvo disposición contraria de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

PL **ARTÍCULO QUINTO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General, será subrogado por el Presidente, con las mismas atribuciones que el funcionario subrogado.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Son atribuciones de la

Junta General: **a)** Designar y remover al Gerente General y al Presidente quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, los mismos que podrán ser o no accionistas de la compañía; **b)** Designar al Comisario principal y suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; **c)** Discutir, aprobar, modificar o rechazar las cuentas y balances presentados por el administrador; **d)** Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, la formación de la reserva legal y en casos necesarios de una reserva facultativa; **e)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **f)** Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la compañía; **g)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- Son atribuciones del Gerente General: **a)** Ejercer *PL* individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar junto con el Presidente, con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas por el estatuto; **c)** Presentar cuentas y balances para su aprobación a la Junta General; **d)** Convocar a Junta General; **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y talonarios de las acciones de las demás actas de Junta General; **f)** Las

demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO**

OCTAVO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de

Junta General, b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los

títulos y talonarios de las acciones y actas de Junta General; c) Subrogar

al Gerente General en caso de ausencia temporal y/o definitiva,

ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía; y d) Las demás contenidas en la Ley y en el presente

Estatuto.- **ARTÍCULO NOVENO.- TÍTULOS Y VOTOS.-** Las

acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas

contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del

Gerente General y del Presidente de la compañía. Cada título puede

representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración

correspondiente. Cada acción es indivisible; y, en caso de haber sido

pagada íntegramente su valor dará derecho a un voto en las

deliberaciones de la Junta General en proporción de su valor pagado.-

ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE

LAS ACCIONES.- Las acciones se transfieren y transmiten de

conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía

considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el

Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO.- FALTA DE TÍTULOS.- En caso de extravío,

pérdida, sustracción, inutilización de un título de acciones se observarán

las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del

extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se

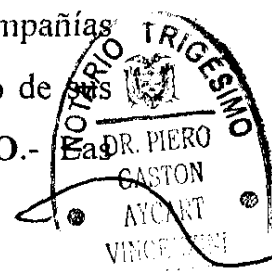
causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del

accionista interesado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La

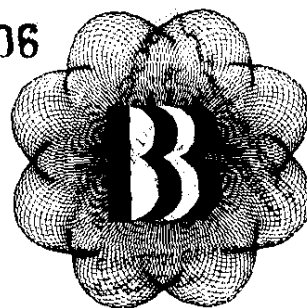
compañía se disolverá por las causales señaladas en la Ley de compañías

y en tal caso entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de

propios administradores.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**



24/88

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC016851-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **SERVICIO DE RADIODIFUSION DEL PACIFICO S.A. SERADPACIFIC XXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LOPEZ PELLICANO PAOLO GUILLERMO	\$0.25
VON LIPKE MUÑOZ RUTH YAMEL	\$199.75
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

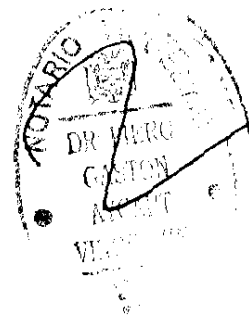
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 31 DE OCTUBRE DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0008519



0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
CIUDADANIA 171170992-1
VON LIPPKE MUÑOZ RUTH YAMEL
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
24 AGOSTO 1984
005-B 0226 03652 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984



ECUATORIANA***** E434314444
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
HERRMANN EDISSON VON LIPPKE
RUTH MARIA MUÑOZ
QUITO 08/11/2006
08/11/2018
REN 2180838
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
EN REUNIÓN GENERAL DEL 17 FEB. 2013

030
030 - 0058 1711709921
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VON LIPPKE MUÑOZ RUTH YAMEL

PICHINCHA	CIRCONSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	LA CONCEPCION	
QUITO		
CANTÓN	BARROCAL	

AFEROPUERTO ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TENER LOS
DERECHOS DE VOTO EN LAS ELECCIONES

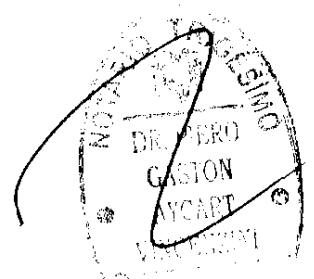
NOTARIO
DR. PIERRE
GASTON
MONT

utilidades se repartirán de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. Así respecto a la reserva legal conforme lo dispone el artículo doscientos noventa y siete de la misma Ley.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Carlos Barrionuevo Cabanilla para obtener la aprobación y el registro de la compañía; así mismo queda facultado cualquiera de los accionistas fundadores para convocar a la primera Junta General, en la que se elegirán a los funcionarios de la sociedad. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. f) Ilegible. Abogado Carlos Barrionuevo Cabanilla.- Registro cinco mil cuatrocientos dos.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.


RUTH YAMEL VON LIPPKE MUÑOZ
C.C. No. 171170992-1
C.V. No. 030-0056


PAOLO GUILLERMO LOPEZ PELLICANO
C.C. No. 172299047-8
C.V. No. 015-0286


DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta
CUARTA copia certificada de la **ESCRITURA DE**
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA
SERVICIO DE RADIODIFUSION DEL PACIFICO S.A.
SERADPACIFIC, la misma que sello, firmo y rubrico en
 la ciudad de Guayaquil, el seis de Noviembre del año
 dos mil trece, de todo lo cual doy fe.

[Handwritten signature]
 Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



0000011



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SERADPACIFIC, celebrada ante el DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, con fecha 05 de Noviembre del 2013, he tomado nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0006805, dictada por la Ab. Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, de fecha 21 de Noviembre del 2013, dando cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo Literal a de dicha resolución, quedando anotado al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 25 de Noviembre del 2013.- Doy fe.


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas

Av.12 entre calles 38 y 40, San Lorenzo 2773347

Número de Repertorio:

2013-2470

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SALINAS, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Tres de Diciembre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 860 a 871 con el número de inscripción 146 celebrado entre:

([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [SERVICIO DE RADIODIFUSION DEL PACIFICO S.A. SERADPACIFIC en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N°

[SC.IJ.DJC.G.13.0006805] de fecha [Veintiuno de Noviembre de Dos Mil Trece], quedando incorporado a la presente inscripción y Mercantil de Salinas de Afiliación de la [NO SE DETALLA CONFORME REGISTRO OFICIAL N° 336].

Ab. Irving Guevara Rosero
Registrador de la Propiedad



ADMINISTRADO DE MANERA CONCURRENTE ENTRE EL EJECUTIVO (DINARDAP) Y LAS MUNICIPALIDADES (G.A.D. DE SALINAS)

0000012





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0034137

Guayaquil, 20 DIC 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIO DE RADIODIFUSION DEL PACIFICO S.A. SERADPACIFIC**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm